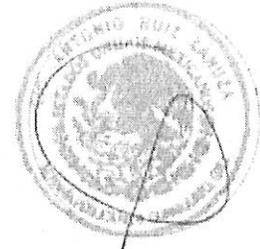




LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA  
 NOTARIA PÚBLICA No. 6  
 SOPEÑA 1-A TEL.- 473 73 4 07 44  
 GUANAJUATO. GTO.  
 aruizlanuza@hotmail.com



-----NÚMERO 426 CUATROCIENTOS VEINTISEIS-----  
 -----TOMO VI QUINTO-----

En la ciudad de Guanajuato, Capital del Estado del mismo nombre, a los 29, veintinueve días del mes de abril de 2010, dos mil diez, ante mí, Licenciado ANTONIO RUIZ LANUZA, Titular de la Notaría Pública número 6 seis, en legal ejercicio en este Partido Judicial, con domicilio en calle Sopeña número 1-A uno guión "A", comparecieron los señores [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y me manifiestan que comparecen ante la fe del suscrito, con el objeto de constituir una **ASOCIACIÓN CIVIL**, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Guanajuato, y que se formaliza de acuerdo a los siguientes antecedentes y subsecuentes cláusulas:-----

-----A N T E C E D E N T E S:-----

**ÚNICO.-** Declaran los comparecientes que habiendo acordado constituir una Asociación Civil, por conducto del suscrito Notario, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el correspondiente permiso para constituir dicha sociedad e insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros, permiso que en este acto me exhiben para agregar la apéndice del protocolo a mi cargo, bajo el número correspondiente a este instrumento y que yo, el notario, doy fe de tener a la vista, certificando que el permiso al que me he referido es el número 1101837, uno, uno, cero, uno, ocho, tres, siete, expediente 20101101752, dos, cero, uno, cero, uno, uno, cero, uno, siete, cinco, dos, folio 100423111006, uno, cero, cero, cuatro, dos, tres, uno, uno, uno, cero, cero, seis, suscrito por la Licenciada Lydia Orozco Cruz, Subdelegada de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de Guanajuato, expedido en la ciudad de León, Guanajuato, de fecha 23 de abril de 2010, dos mil diez, concediendo el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación, "**SIMUB VOLUNTARIOS**", **ASOCIACIÓN CIVIL**. El permiso que he mencionado lo anexo en copia certificada al apéndice del protocolo, a mi cargo, bajo el número respectivo.-----

-----CLÁUSULA ÚNICA-----

**ÚNICA.-** Los comparecientes, por medio de la presente escritura, constituyen una **ASOCIACIÓN CIVIL DE NACIONALIDAD MEXICANA** conforme al Código Civil para el Estado de Guanajuato, la cual se registrará por los siguientes:-----

-----E S T A T U T O S:-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

**DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO.**-----

**ESTATUTO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la asociación es "**SIMUB VOLUNTARIOS**", **ASOCIACIÓN CIVIL** o seguido de sus abreviaturas A. C.-----

**ESTATUTO SEGUNDO.-** El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, sin perjuicio de que pueda establecer representaciones o corresponsalías en cualquier otro lugar de la Republica o en el Extranjero.-----

**ESTATUTO TERCERO.-** La duración de la Asociación Civil será de **99 noventa y nueve** años, a partir del día de su constitución.-----

**ESTATUTO CUARTO.-** La presente Asociación es de nacionalidad **MEXICANA**, y por medio de la cual se conviene expresamente con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los asociados fundadores, activos y honorarios y los futuros que la Asociación pueda tener, en que:

COTEJADO



**“Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser considerada como asociado de la asociación. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor de participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada”.**-----

La Asociación que por este instrumento se constituye podrá admitir directa e indirectamente como Asociados a personas físicas o morales extranjeras, a quienes en su momento se les hará saber que: “Todo extranjero que en acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la propia Asociación se considerará por este simple hecho como mexicano, respecto de uno y de otros, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena en caso de faltar en su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana”.-----

#### -----ESTATUTO QUINTO-----

##### ----- OBJETO SOCIAL-----

La presente asociación no tendrá un carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación, tendrá por objeto prevenir y proteger a la sociedad, de incendios; explosiones; inundaciones; catástrofes causadas por el hombre o por un fenómeno natural que pongan en peligro la vida o los bienes de los habitantes de este municipio; así como también podrá:-----

I).- Organizar estratégicamente a toda persona interesada en participar en la atención, en beneficio de la sociedad, en la prevención, protección y atención de cualquier siniestro o catástrofe.-----

II).- Coordinarse con las autoridades competentes de los gobiernos federales, municipales o estatales, en la prevención, detección, cuidado o eventual solución de siniestros o catástrofes en general.-----

III).- Apoyar desde el punto de vista técnico a los asociados para el mejor ejercicio de sus actividades mediante conferencias, cursos, diplomados e intercambios con otros grupos de bomberos e instituciones similares, ya sean de México o del extranjero;-----

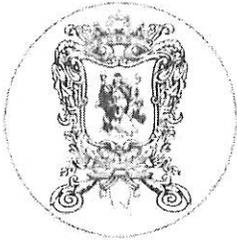
IV).- Representar a sus asociados, tanto individual como colectivamente ante la administración pública para la defensa de sus intereses, ya sea ante personas físicas, morales, autoridades judiciales, administrativas y del trabajo y, en ejercicio de dicha representación, firmar contratos realizar convenios; en general obligarse en su nombre y presentación si más limitaciones que los señalados en sus estatutos.-----

V).- La organización de grupos y personas voluntarios para atender siniestros en la ciudad de Guanajuato, en otros municipios, u otro Estado de la República, así como en otros países, en caso de que sean requeridos. También, podrá encargarse de la organización y funcionamiento de otros grupos similares y que también su objeto sea altruista, pudiendo hacer cualquier tipo de promociones;--

VI).- Administrar por sí o por medio de personas físicas o morales designadas para el caso, servicios de utilidad para sus asociados y para la comunidad de este municipio;-----

VII).- Efectuar eventos recreativos o de cualquier otra índole lícita en general para obtener recursos para cumplir con los fines de la asociación.-----

VIII).- Celebrar toda clase de contratos o convenios, suscribir títulos y operaciones de crédito, contratos de arrendamiento y subarrendamiento que la asociación requiera para cumplir con su objeto.-----



LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA  
 NOTARIA PÚBLICA No. 6  
 SOPEÑA 1-A TEL.- 473 73 4 07 44  
 GUANAJUATO. GTO.  
 aruizlanuza@hotmail.com



IX).- Adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto de la asociación y, en general la celebración de todos los actos y contratos lícitos que se relacionen con el objeto, debiendo mediar la aprobación del Comité antes mencionado.

X).- Fomentar el desarrollo de ideas, iniciativas, estudios, proyectos de asociados y aplicarse a la realización de lo que se considere benéfico para sus asociados, para la ciudad y sus habitantes en general;

XI).- El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE SUS ASOCIADOS Y MIEMBROS**

**ESTATUTO SEXTO.-** Serán asociados todas aquellas personas físicas y/o morales, que intervengan en el acto de conformación de la presente y los que sean aceptados como tales acorde a los presentes estatutos. Para ello siempre el Secretario del Consejo Directivo conservará actualizado el libro de asociados.

La calidad o derechos que como asociado se tenga son intransferibles.

Habrán tres clases de Asociados: **FUNDADORES, ACTIVOS** y **HONORARIOS**.

---I).- Son Asociados Fundadores los constituyentes de la Asociación Civil "**SIMUB VOLUNTARIOS**", quienes tendrán derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias.

---II).- Para ser Asociado Activo se seguirá el procedimiento para la elección de socios que establecerá la Consejo Directivo de esta Asociación, quienes tendrán las siguientes calidades:

---Asociado Activo Tipo "A", quienes tendrán derecho a voz y voto en las asambleas.

---Asociado Activo Tipo "B", quienes solo tendrán derecho a voz pero no ha voto en las asambleas.

---III).- Serán Asociados Honorarios las personas que a juicio de la Asamblea General de Asociados tengan los merecimientos suficientes para ser nombrados como tales y que, por razones de residencia o por cualquier otra causa no puedan tener la calidad de Asociados Activos, estos últimos tendrán voz, pero no voto en las asambleas.

**ESTATUTO SÉPTIMO.-** Los asociados Fundadores y Activos Tipo "A", gozarán de los derechos que los presentes estatutos confieren y tendrán exactamente las mismas obligaciones, de los cuales no podrán ser privados, sino en los casos y condiciones se enuncian.

**ESTATUTO OCTAVO.-** Son derecho de los Asociados Fundadores y Activos Tipo "A":

---I).- Recibir ayuda, gestión, orientación y defensa de sus intereses por parte de la Asociación.

---II).- Participar en todos y cada uno de los eventos que la Asociación organice para la difusión y promoción de las actividades que realicen.

---III).- Recibir el beneficio de los programas en los cuales participe la Asociación con organismos descentralizados, privados u oficiales para el fomento y difusión de las actividades culturales y deportivas propias de la asociación.

COPIADO



----IV).- Percibir los beneficios que la asociación obtenga de cualquier persona física o moral, en beneficio del fomento a las actividades culturales y deportivas de la región.

----V).- Asistir con voz y voto a las asambleas que tengan verificativo.

----VI).- A ser elegido como miembro del Consejo Directivo de la Asociación.

----VII).- Todos los demás que los presentes estatutos confieran así como la legislación estatal vigente.

**ESTATUTO NOVENO.-** Son obligaciones de los Asociados Fundadores o Activos Tipo "A":

----I).- A participar en todos y cada uno de los eventos que sean organizados por la Asociación.

----II).- A realizar las encomiendas y comisiones que sean asignadas por la Asamblea General y/o el Consejo Directivo.

----III).- Asistir a las Asambleas a que sean convocados.

----IV).- A no realizar actividad alguna que perjudique la imagen, reputación, patrimonio o actividad de la Asociación o alguno de sus asociados.

----V).- A realizar el pago de las cuotas que establezca la Asamblea General.

----VI).- Las derivadas de los presentes estatutos.

**ESTATUTO DÉCIMO.-** Requisitos para ser asociado de nuevo ingreso:

----I).- Ser persona física y/o moral mexicano.

----II).- Ser mayor de edad a las personas físicas.

----III).- Ser de reconocida solvencia moral.

----IV).- Presentar solicitud por escrito, avalado por dos asociados.

----V).- Ser admitido por la Asamblea General con una aceptación de 2/3 dos terceras partes de los presentes.

----VI).- Tener buena reputación social.

----VII).- Manifiestar expresamente su intención de respetar los presentes estatutos.

**ESTATUTO DÉCIMO PRIMERO.-** De las causales de expulsión:

I).- Ausencia sin causa justificada y calificada por el Consejo Directivo en tres o más asambleas generales.

II).- Utilizar para fines meramente individuales el nombre de la Asociación.

III).- Realizar actividades contrarias a los intereses de la asociación.

IV).- no realizar las encomiendas asignadas.

V).- Provocar desunión y conflictos entre los asociados.

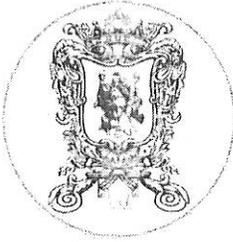
VI).- La renuncia voluntaria.

**ESTATUTO DÉCIMO SEGUNDO.-** El procedimiento para la expulsión de un asociado, será el siguiente: se hará del conocimiento del Consejo Directivo la causal atribuida a alguno de los asociados, siendo firmada por dos de ellos, se ventilará la situación en la Asamblea General inmediata posterior, haciéndose de su conocimiento a la Asamblea en pleno, quien escuchará primero la acusación y posteriormente al Asociado que pretendidamente incurrió en causal de expulsión, e inmediatamente se escuchará a personas que corroboren la acusación o que la desmientan, siendo el Presidente de la Asamblea el moderador en todo caso de éste, y se manera inmediata se pasará a votar por la asamblea la expulsión o conservación de la calidad de Asociado.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LAS ASAMBLEAS**

**ESTATUTO DÉCIMO TERCERO.-** La máxima Autoridad de la Asociación será la **ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**, quien tendrá todas las facultades para decidir sobre todas y cada una de las cuestiones inherentes a su vida como persona moral. Delegando las facultades que expresamente se señalarán a un Consejo Directivo que será el Administrador de la misma. No podrá ejercerse el derecho al voto de ningún asociado por delegación o poder, ya que el voto siempre será personal y directo.



LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA  
 NOTARIA PÚBLICA No. 6  
 SOPEÑA 1-A TEL.- 473 73 4 07 44  
 GUANAJUATO. GTO.  
 aruizlanuza@hotmail.com



**ESTATUTO DÉCIMO CUARTO.-** Las Asambleas serán convocadas con siete días naturales de anticipación por el Presidente del Consejo Directivo en el periódico de mayor circulación local, tablero de avisos, medios electrónicos, por escrito, donde contendrá la orden del día a desahogar.

**ESTATUTO DÉCIMO QUINTO.-** Las Asambleas Generales de Asociados, tendrán facultades para tratar cualquier asunto relacionado con la vida de la persona moral, no existiendo limitante alguna, siempre que se contemple dentro de la Orden del Día, y en asuntos generales si el 20% veinte por ciento o más de los asistentes desean se proceda a tocar algún punto específico se realizará este.

**ESTATUTO DÉCIMO SEXTO.-** Para que una Asamblea General de Asociados se considere válida será necesaria la presencia en primer convocatoria del 51% cincuenta y uno por ciento de los Asociados. Y si no hubiere quórum, sin necesidad de nueva convocatoria, tendrá verificativo la Asamblea en Segunda Convocatoria, pudiendo realizarse inmediatamente, siendo válida con la asistencia de 1/3 una tercera parte de los asociados y como válidos los acuerdos que en primer y segunda convocatoria se realicen por mayoría de votos presentes.

**ESTATUTO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En caso de que en segunda convocatoria a asamblea no hubiera el quórum para que tuviere verificativo, tendrá verificativo la Asamblea en tercera convocatoria, que se realizará sin necesidad de publicidad de ello, al tercer día natural de la fecha señalada en primer convocatoria, y será válido con cualquier número de Asociados presentes y como válidos los acuerdos tomados por mayoría de votos presentes.

**ESTATUTO DÉCIMO OCTAVO.-** Requerirá como excepción a los supuestos antes mencionados para la votación de mayoría los siguientes casos:

- La Liquidación anticipada de la Asociación.
- I).- La expulsión de un asociado.
- II).- Disposición de bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- III).- Otorgamiento de Poderes Especiales.
- IV).- Otorgamiento de Garantías.
- V).- Fusión con otra Asociación.
- VI).- Cambio de Actividad o denominación.
- VII).- Escisión.

Para los anteriores supuestos, requerirá la aceptación de las dos terceras partes de los Asociados asistentes a la Asamblea en la que se ventile cualquier de estos temas. Así como cuando la legislación lo indique en forma positiva.

**CAPITULO CUARTO**

**DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACION.**

**ESTATUTO DÉCIMO NOVENO.-** La representación y administración de la Asociación estará a cargo de **UN CONSEJO DIRECTIVO**, mismo que estará integrado por **UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO**, que tendrá las siguientes facultades:

- I).- Representar a la Asociación, ante todo tipo de personas físicas, morales, y organismos oficiales o descentralizados con las más amplias facultades de Administración y Gestoría con las cláusulas que requieran cláusula especial conforme a derecho, con la limitante exclusiva de no ejercitar actos de riguroso dominio sobre bienes inmuebles propiedad de la Asociación, salvo acuerdo de asamblea general que así los autorice por mayoría de asociados y mediante la autorización del Consejo de Vigilancia.
- II).- Realizar todos los actos de representación y gestión de la Asociación ante autoridades de carácter Judicial, Administrativas, Laborales, Fiscales, Agrarias, en sus tres niveles de Gobierno, así como representante del ejecutivo en sus mismos tres niveles de gobierno.

COTEADO



---III).- Tendrá a su cargo la administración de los bienes de la asociación, y está facultado a través de los funcionarios que más adelante se mencionarán a realizar disposiciones de efectivo o circulante que la Asociación reciba por diversos medios, entendiéndose éstos como actos de administración debiendo actuar mancomunadamente Presidente y Tesorero.-----

---IV).- Celebrar todo tipo de actos, contratos, en fin todo tipo de convenios con particulares, personas morales y/u oficiales tendientes a obtener los fines de la Asociación.-----

---V).- Por mandato expreso y autorización previa de la Asamblea General acorde a los presentes estatutos, realizar la enajenación y adquisición de bienes inmuebles.-----

---VI).- Celebrar todo tipo de contratos bancarios y/o mercantiles con instituciones de crédito, a efecto de llevar a cabo el objeto social.-----

---VII).- Ejecutar todos los actos y decisiones de la Asamblea General.-----

---VIII).- Sesionar cuando menos 2 dos veces al mes, a efecto de realizar el programa de actividades y gestiones de la Asociación.-----

---IX).- Otorgar informe de estados financieros acorde a los presentes estatutos.-----

---X).- Delegar parcialmente las facultades conferidas, en profesionistas, esto es mediante el otorgamiento de mandato judicial con facultades que requieran cláusula especial, o poder especial para actos de administración y representación. Dicha delegación se hará por los funcionarios Presidente y Secretario en forma mancomunada.-----

---XI).- Encomendar actividades a vocales de la asociación así como las demás que por ley les confiera a éste órgano de representación y gestión, así como las que deriven de los presentes estatutos.-----

**ESTATUTO VIGÉSIMO.-** El Consejo Directivo, durará en su encargo, un lapso de tiempo de tres años naturales, contados a partir de la fecha de que tomen posesión de su encargo, sin embargo durarán en funciones hasta en tanto no sean nombrados y tomen posesión de su encomienda el nuevo Consejo Directivo, lo que se entenderá prorrogado en ese lapso de tiempo.-----

## -----CAPÍTULO QUINTO-----

### -----DEL CONSEJO DIRECTIVO-----

#### -----EL PRESIDENTE-----

**ESTATUTO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:-----

---I).- Presidir las Asambleas Generales de Asociados, así como las del Consejo Directivo que se realicen, teniendo en ambos casos el voto de calidad en caso de empate.-----

---II).- Citar a asamblea generales de asociados en términos y condiciones que los estatutos enmarcan.-----

---III).- Acudir conjuntamente con el Secretario del Consejo Directivo a suscribir las escrituras públicas de adquisición de inmuebles a favor de la Asociación, y las de venta para las que se requerirá siempre con la Autorización expresa de la Asamblea General, y del Consejo de Vigilancia.-----

---IV).- Firmar mancomunadamente con el Tesorero de la Asociación, los contratos bancarios y mercantiles, para depósitos de dinero y retiro de los mismos por parte de la Asociación.-----

---V).- Delegar parcialmente las facultades de Gestoría y Representación de la Asociación, mediante poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración, pero sin facultades que requieran cláusula especial.-----

---VI).- Las demás que conforme a la Ley estén encomendadas y las que deriven de los presentes estatutos.-----



LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA  
NOTARIA PÚBLICA No. 6  
SOPEÑA 1-A TEL.- 473 73 4 07 44  
GUANAJUATO. GTO.  
aruzlanuza@hotmail.com



---VII).- Para el cumplimiento de sus obligaciones tendrá las siguientes facultades:-----

- 1.- Ejercitar PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-----
- 2.- Ejercitar PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----
- 3.- Ejercitar PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-----

Las anteriores facultades se confieren en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato, sus correlativos, el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerza el mandato, y se entienden conferidas con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial sin limitación alguna.-----

a).- Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de juicio, trámite o diligencia, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, en donde la Sociedad tenga o pueda llegar a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada o cualquier otro carácter; en donde la sociedad pueda tener interés, ya sea directo o indirecto.-----

b).- Para que en los juicios, trámites o diligencias, en que intervengan, ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, reconvenga, duplique o replique, ofrezca y desahogue toda clase de prueba permitidas por la Ley, incluyendo el juicio de Amparo, recusen Secretarios, Jueces y Magistrados, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transija, convenga, comprometa en árbitros los negocios sociales, para recibir y hacer pagos, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes muebles e inmuebles.-----

c).- Para presentar denuncias y querellas penales en los casos concretos y especiales a que hace mención el artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guanajuato, sus correlativos, del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y de todas las entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el mandato, pudiendo en todos los casos coadyuvar con el Ministerio Público y en su caso otorgar el perdón correspondiente.-----

d).- Suscribir, aceptar, girar, librar endosar, o transmitir cualquier documento o título de crédito que importe una obligación o derecho a favor o en contra de la sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo que podrá hacer con cualquier carácter, aperturar cuentas y contratos ante las Instituciones de Crédito que integran el sistema financiero mexicano, acudir ante las el Instituto Mexicano del Seguro Social, las del Sistema de Administración Tributario, de Hacienda y Crédito público o las que correspondan.-----

e).- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos.-----  
**ESTATUTO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes obligaciones:-----

---I).- A desempeñar el cargo acorde a los presentes estatutos, con la retribución que designe la Asamblea General.-----

---II).- Citar a Asamblea General de Asociados, cuando menos 4 cuatro veces por año acorde a los estatutos.-----

---III).- Rendir informe general de actividades posterior a cada ejercicio fiscal acorde a los presentes estatutos.-----

---IV).- Desahogar puntos de orden del día específico, cuando así lo exija cuando menos el 20% veinte por ciento de los asistentes a asamblea.-----

---V).- Velar y realizar todas las acciones necesarias para la salvaguarda de los derechos de los asociados dentro del objeto social, así como las gestiones y encomiendas de la Asamblea General, así como del Consejo Directivo.-----

COTEJADO



---VI).- Convocar a la elección del nuevo consejo directivo con treinta días de anticipación, cuando menos, al vencimiento del periodo que le corresponda, el incumplimiento injustificado de la presente obligación será causa de remoción y expulsión de calidad de asociado.-----

---VII).- Las demás que la Ley confiera a dicho funcionario, así como los presentes estatutos.-----

#### -----EL TESORERO-----

**ESTATUTO VIGÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones del Tesorero del Consejo Directivo, las siguientes:-----

---I).- Tener y conservar bajo su custodia y responsabilidad, los bienes y patrimonio, así como efectivo de la Asociación.-----

---II).- Reunir y recibir las cooperaciones que la asamblea general establezca a los asociados así como las voluntarias, que se reciban -----

---III).- Administrar los recursos y bienes de la asociación, y en conjunción con el Presidente, **suscribir los contratos de cualquier índole financiera, comercial o bancaria**, que requiera la Asociación para su funcionamiento, así como para la disposición del efectivo que haya que erogarse.-----

---IV).- Rendir anualmente conjuntamente con el Presidente, informe y corte de caja a la asamblea General de Asociados, así como en cualquier momento, le sea requerido por el Presidente o la Asamblea con una anticipación de 8 ocho días naturales.-----

---V).- Las demás que por ley le correspondan así como las derivadas de los presentes estatutos.-----

**ESTATUTO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son obligaciones del Tesorero, las siguientes:-----

---I).- Conservar la documentación de todas las aportaciones que se perciban por parte de la Asociación, así como de los movimientos contables y de efectivo que se realicen.-----

---II).- Entregar recibo de cada cantidad que sea enterada a tesorería por asociados o terceras personas.-----

---III).- Mantener a disposición del Consejo Directivo la información financiera actualizada para consulta en cualquier momento.-----

---IV).- Realizar el informe financiero anual con documentación detallada de cada movimiento, y entregarlo a la Asamblea para su aprobación y respectivas aclaraciones si las hubiere.-----

---V).- Las demás que conforme a derecho le correspondan, así como las que deriven de los presentes estatutos.-----

#### -----EL SECRETARIO-----

**ESTATUTO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son facultades del Secretario del Consejo Directivo:-----

---I).- Conservar bajo su responsabilidad, todos los documentos inherentes a la Sociedad, exceptuando los estados financieros.-----

---II).- Mantener actualizado el libro de Asociados, y Libro de Actas de las Asamblea Generales que se realicen.-----

---III).- Recibir todo tipo de documentos dirigidos a la Asociación o miembros del Consejo Directivo, y enterarlos a la brevedad posible.-----

---IV).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos o Escrituras Públicas de adquisición de bienes, así como de venta de los mismos en términos y condiciones aprobados en los presentes estatutos.-----

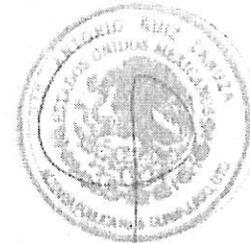
---V).- Firmar conjuntamente con el Presidente las credenciales o documento correspondiente que acrediten a un asociado afiliado a la presente.-----

---VI).- Las demás que la Ley y presentes estatutos le confieran.-----

**ESTATUTO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son obligaciones del Secretario del Consejo Directivo:-----



LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA  
 NOTARIA PÚBLICA No. 6  
 SOPEÑA 1-A TEL.- 473 73 4 07 44  
 GUANAJUATO. GTO.  
 aruizlanuza@hotmail.com



- I).- Revisar que en las asambleas se lleve a cabo previo a su celebración la firma de asistencia y que los que ocurran a ella sean Asociados Activos.-----
- II).- Exhibir la documentación de la Asociación, que le sea requerida por el Consejo Directivo o Asamblea General de Asociados dentro del término que le sea concedido para ello.-----
- III).- Levantar y firmar conjuntamente con el Presidente el Acta de Asamblea inmediatamente después de culminada.-----
- IV).- Las demás que conforme a derecho le correspondan, así como las contempladas en los presentes estatutos.-----

-----**VOCAL**-----

- I).- La asamblea general podrá constituir las comisiones que considere necesarias para cumplir con el objeto de la asociación, designando a vocales para cumplan con el desempeño del cargo correspondiente, cuya función será el de coadyuvar con los otros funcionarios del Consejo Directivo en las actividades propias de administración, representación y toma de decisiones, y realizar las actividades que le encomiende la Asamblea.-----

-----**CAPÍTULO SEXTO**-----

-----**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**-----

**ESTATUTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El capital social, se constituirá con las aportaciones que realicen los asociados, con las donaciones, herencias, y legados que reciba de terceros, así como cualquier otro ingreso que obtenga derivado de su actividad social, el cual sólo podrá ser destinado única y exclusivamente para el cumplimiento.-----

- I).- El patrimonio de la asociación figurará en el inventario de los libros de la contabilidad que estarán a cargo específico del tesorero y se conformará por:-----
- II).- Aportaciones en numerario o en especie de los asociados;-----
- III).- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen a sus asociados;-----
- IV).- Por los donativos que reciba de instituciones; de los tres ámbitos de gobierno; de gobiernos extranjeros; de organismos internacionales, de la iniciativa privada o personas físicas;-----
- V).- Los pagos que se le tengan por servicios que preste, así como las multas que sean impuestas a sus asociados;-----
- VI).- El producto de festivales y donativos que se organicen al efecto o cualquier tipo de evento;-----
- VII).- Los productos que resulten de las actividades que se infieren de su objeto social;-----
- VIII).- Por los legados, donaciones u otro tipo de aportaciones realizadas por personas físicas o morales; nacionales o internacionales;-----
- IX).- Por los elementos provenientes de la asistencia técnica internacional;-----
- X).- Por las investigaciones, asesoría, capacitación y estudios realizados por la asociación, en los términos de la legislación aplicable;-----
- XI).- Por los productos derivados de la venta de publicaciones, prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica, formación y desarrollo de personal, investigación y educación a distancia;-----
- XII).- Por los bienes muebles e inmuebles adquiridos mediante compraventa; bajo posesión, concesión, uso o usufructúo;-----
- XIII).- Por los acervos documentales y de información.-----
- XIV).- Con los bienes que, por cualquier título, adquiera la Asociación; las que realicen organismos públicos y/o privados de manera voluntaria, y-----
- XV).- Con las aportaciones extraordinarias que reciba la propia Asociación, por cualquier concepto.-----

**ESTATUTO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Los bienes inmuebles que lleguen a adquirir la asociación **NO PODRAN SER OBJETO DE VENTA** salvo acuerdo del 65% sesenta y cinco por ciento del total de asociados con derechos vigentes y en caso de liquidación los activos fijos de ésta deberán ser destinados o

COTEJADO



transmitidos a otra asociación de similar objeto social.-----  
Todos los ingresos que se obtengan por la asociación serán destinados  
exclusivamente a los fines para los cuales fue constituida, en virtud de que esta  
asociación no persigue objeto lucrativo.-----

#### -----CAPITULO SÉPTIMO-----

##### -----DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-----

**ESTATUTO VIGESIMO NOVENO.-** Será causal de extinción de la Asociación  
las siguientes:-----

- I).- La imposibilidad de cumplir con el objeto social.-----
- II).- El vencimiento del plazo por el cual se constituye sin que haya una  
prórroga.-----
- III).- El Acuerdo de dos terceras parte de los Asociados.-----
- IV).- Por resolución Judicial.-----
- V).- Cambio de Objeto social.-----
- VI).- Por ejecutar actos ilícitos.-----
- VII).- Las demás que la legislación señale como tal.-----

**ESTATUTO TRIGESIMO.-** La liquidación de la Asociación se verificará de la  
siguiente manera:-----

- I).- Una vez decretada la liquidación, se designará un SINDICO LIQUIDADOR,  
quien tendrá las más amplias facultades de actos de riguroso dominio, y estará  
facultado para liquidar y culminar las operaciones que tenga pendientes la  
Asociación.-----
- II).- Se entregará toda la documentación inherente a la Asociación y estados  
de cuenta de la misma al liquidador, quien culminará las operaciones sociales.---
- III).- Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los  
apoyos y estímulos públicos se destinarán a personas morales autorizadas para  
recibir donativos deducibles del impuesto Sobre la Renta que se encuentren  
inscritas en los Registros Públicos que corresponda así como en el Registro  
federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente  
disposición es de carácter irrevocable.-----
- IV).- Lo no previsto se estará a lo que la legislación establezca al respecto.-----

#### -----CAPITULO OCTAVO-----

##### -----DE LA VIGILANCIA-----

**ESTATUTO TRIGESIMO PRIMERO.-** La vigilancia del Consejo Directivo, estará  
a cargo de un Consejo de Vigilancia, que estará integrado por tres asociados. El  
Consejo de Vigilancia tendrá facultades ilimitadas para revisar los libros de  
actas, contables y cualquier otro documentos de la asociación, vigilar la  
conducta de los asociados y en especial del Consejo de Administración,  
supervisar las elecciones de los órganos de la asociación, así como firmar actas  
circunstanciadas de hechos, revisar y aprobar en su caso los balances  
financieros y autorizar las solicitudes de enajenación de bienes por parte del  
Consejo Directivo, y específicamente elaborar la convocatoria y realizar los  
actos para la elección de nuevo Consejo Directivo, en caso de que el Presidente  
en funciones omita dicha convocatoria en el termino de un mes antes de concluir  
con sus funciones en general realizar las actividades de auditoria encargadas  
por la Asamblea General de Asociados.-----

##### -----TRANSITORIOS-----

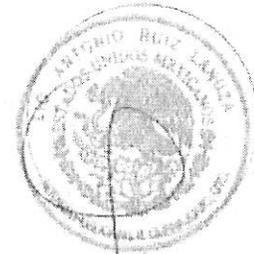
**PRIMERO.-** Los asociados declaran que la reunión que celebran para la firma  
de esta escritura sea considerada como la Primera Asamblea General de  
Asociados, tomándose por unanimidad los siguientes acuerdos:-----

**SEGUNDO.-** Los asociados constituidos en primera asamblea, eligen a los  
miembros del Consejo Directivo, en forma unánime, quedando en la forma  
siguiente:-----

PRESIDENTE.- [REDACTED]



LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA  
 NOTARIA PÚBLICA No. 6  
 SOPEÑA 1-A TEL.- 473 73 4 07 44  
 GUANAJUATO, GTO.  
 aruizlanuza@hotmail.com



SECRETARIO. [REDACTED]

TESORERO. [REDACTED]

Quienes tendrán todas las atribuciones y facultades que se les conceden en el Estatuto Vigésimo Primero al Vigésimo Sexto de esta escritura.

**TERCERO.-** Se designando como APODERADA LEGAL de la Asociación a el señor [REDACTED] quien se le confieren las

siguientes facultades: **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE RIGUROSO DOMINIO SIN LIMITACION**

**ALGUNA**, de acuerdo al artículo 2064 párrafos primero, segundo y tercero del Código Civil Estatal y su correlativo del Código Civil Federal y concordantes de

las demás Entidades Federativas, ya citados en el párrafo que antecede en la cual se incluye facultades para suscribir y otorgar títulos de crédito acorde al

numeral 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar todo tipo de contratos bancarios incluyendo el otorgamiento

de garantías hipotecarias, y suscripción de todo tipo de documentos inherentes a dichos contratos incluyendo la disposición de efectivo, y en general realizar

cualquier acto que implique la transmisión de la propiedad de bienes, inclusive la donación; así como del efectivo, suscripción de documentos necesarios por la

celebración de dichos contratos, aperturas y cierre de cuentas y disposición de efectivo, a plazo, a la vista y bajo las condiciones que consideren necesarias los

Apoderados para el desarrollo y buen funcionamiento de la misma. Celebrar todo tipo de contratos bancarios incluyendo el otorgamiento de garantías

hipotecarias, y suscripción de todo tipo de documentos inherentes y títulos de crédito a la luz de dichos contratos incluyendo la disposición de efectivo,

**INCLUYENDO FACULTADES Y PODER CAMBIARIO.**

**GENERALES.**

[REDACTED] me dió ser mexicano mayor

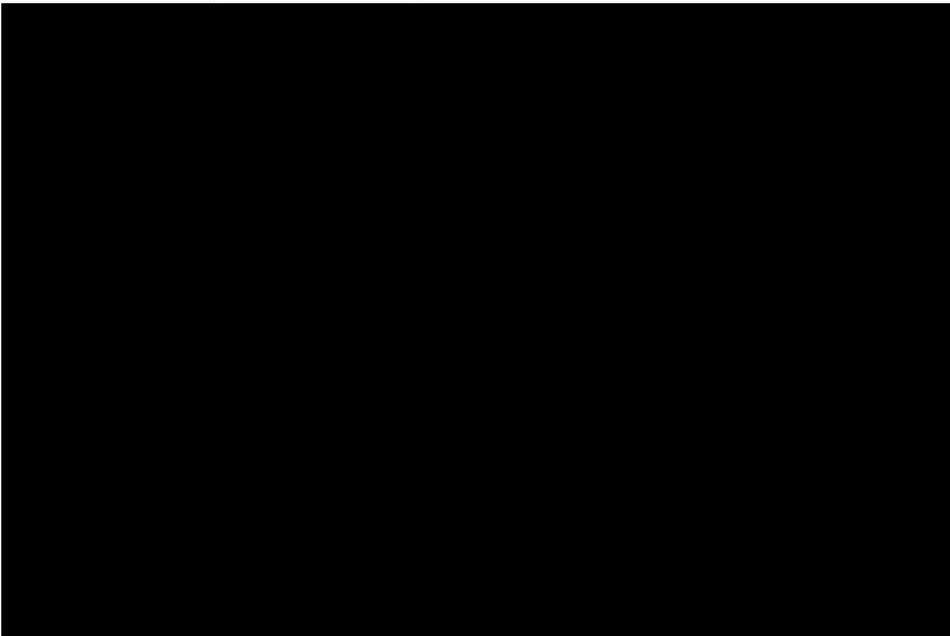
[REDACTED]

UFM 730511UCRPS01

[REDACTED]

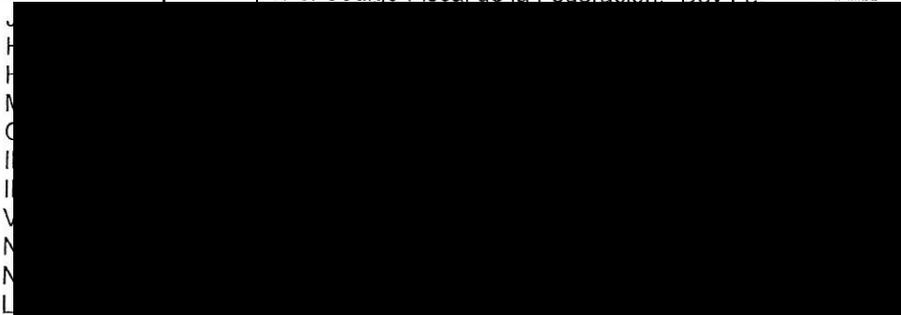
COTEJADO





**CERTIFICACIONES.**-----

---Yo, el Notario que autorizo, certifico y doy fe de lo siguiente:-----  
A).- Que los comparecientes se identificaron ante mí con su respectiva identificación vigente con fotografía y firma de los interesados, a quienes estimo con capacidad legal para contratar y obligarse civilmente, pues nada me consta en contrario. B).- Que tuve a la vista el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en copia agregare al apéndice de mi protocolo para que conste como corresponda. C).- Que advertí a los comparecientes la necesidad de inscribir el testimonio de la presente en el Registro Público de la Propiedad; que se utilizaron en el presente acto los folios número 071 01019 al 071 01024, inclusive.- D).- Que leí en alta y viva voz el contenido de la presente a los comparecientes, explicándoles su valor y fuerza legal, quienes bien enterados del mismo la ratifican en todos y cada uno de sus términos y la firman en prueba de su conformidad, en mi presencia; y que le hice saber la necesidad que soliciten ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la inscripción de la Asociación Civil en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del término legal correspondiente para poder autorizar definitivamente este instrumento conforme a lo previsto por el Código Fiscal de la Federación - Doy Fe -----

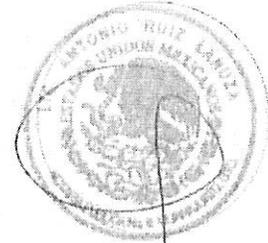


**AUTORIZACION.-** EN FECHA 11, ONCE DE MAYO DE 2010, DOS MIL DIEZ, UNA VEZ QUE LOS COMPARECIENTES ME PRESENTARON LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL CON CLAVE





LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA  
 NOTARIA PÚBLICA No. 6  
 SOPEÑA 1-A TEL.- 473 73 4 07 44  
 GUANAJUATO, GTO.  
 aruizlanuza@hotmail.com



ASIGNADA A LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE ESTA ESCRITURA, MEDIANTE LA QUE ACREDITAN SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE.- DOY FE.

LA FIRMA ILEGIBLE DEL SUSCRITO NOTARIO Y MI SELLO DE AUTORIZAR DESCRITO ANTERIORMENTE.

"Artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el estado de Guanajuato.

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO EN EL TOMO VI SEXTO, QUE SE EXPIDE PARA USO DE LA ASOCIACION CIVIL "SIMUB VOLUNTARIOS" VA EN 7, SIETE FOJAS UTILES QUE EXPIDO Y CERTIFICO.

Guanajuato, Guanajuato a los 11, once días del mes de Mayo de 2010 dos mil diez.

COTEJADO



*[Firma manuscrita]*



LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA  
 TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS  
 RULA 700522 4C7

SECRET  
NO FORN DISSEM

SECRET  
REF ID: A66666